RAWSON, 11 de mayo de 2.021.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., C. N. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.306 – Año: 2.011)**. –

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 251696, hojas 392/393 vta.), el día 22 de marzo de 2.021, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., manifiesta que continua con la ejecución de los honorarios promovida por el apoderado de la demandada y presenta liquidación. ----------

------ Menciona que con el dictado de la SI N° 29/SCA/15 se rechazó el Recurso Extraordinario interpuesto por la parte actora, condenando a estos en costas. ---

------ Indica que al liquidar sigue los parámetros fijados en aquel fallo, en donde se le regularon a la Dra. G. J., ocho (8) jus. Por lo que tomó el valor del módulo Jus al día del pronunciamiento (22/04/15) y conforme la Resolución Administrativa General N° 1418/15, que lo fijó en $538,53, los determina en $4.668,24. ----------

------ Recuerda que la fecha de notificación de la sentencia interlocutoria fue el 23/04/15 y calcula los intereses desde que la condenada en costas incurrió en mora. Lo hace desde el 04/05/2.015 al 19/03/2.021 y arriba a la suma de $10.931,62 por dicho concepto. Computa un monto total de $15.599,86. Acompaña planilla SICAL (hoja 392 vta.) y cita jurisprudencia. ----------

------ Que en la hoja 394 se ordenó correr traslado a la parte actora -condenada en costas-, lo que fue cumplido en la hoja 396, sin que esta lo contestara. ------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que en la presentación que se analiza, se somete a aprobación la liquidación de los honorarios fijados en la Sentencia Interlocutoria Nº 29/SCA/15 (hojas 381/388 vta.), donde las costas se impusieron a los actores. Y se regularon los estipendios para la Dra. G. J., en ocho (8) jus. ----------

------ 2.a. En principio es correcto el valor del jus que se ha considerado ($538,53), en tanto se tomó el vigente a la fecha del pronunciamiento: 22 de abril de 2.015. Sin embargo, yerra al efectuar la multiplicación por los Jus ordenados, error que repercute en el cálculo de los posteriores intereses. -------

------ 2.b. En consecuencia, corresponde rechazar la liquidación de honorarios practicada en el escrito digital (ID 251696), por lo deberá volver a presentarla.

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------
------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------
------ 1°**) RECHAZAR** los cálculos practicados en el escrito digital (ID 251696), por lo expresado en el Considerando pertinente (2.a.). ----------

------ 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4.517/17, 4.870/20 y 4.872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI – MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 12 DE MAYO DE 2.021. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.021. CONSTE. Fdo. Mónica Cristina DENCOR – Secretaria en lo Contencioso Administrativo. ----------